



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, en el cual manifiesta que teniendo en cuenta el pago de honorarios se pactaron de acuerdo al recaudo, RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

### RESUELVE:

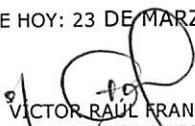
1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00149-00 PARTIDA INTERNA N°. 7260  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 37
DE HOY: 23 DE MARZO DE 2021
 VICTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, en el cual manifiesta que teniendo en cuenta el pago de honorarios se pactaron de acuerdo al recaudo, RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

### RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00192-00 PARTIDA INTERNA N°. 7304  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 37

DE HOY: 23 DE MARZO DE 2021

  
VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO  
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, en el cual manifiesta que teniendo en cuenta el pago de honorarios se pactaron de acuerdo al recaudo, RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIYA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00373-00 PARTIDA INTERNA N°. 7486 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 37
DE HOY: 23 DE MARZO DE 2021
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).**

ENUAR VELASCO TORRES, mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra MADORI JARAMILLO FERNANDEZ, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00203-00, (PI. 9021), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 16 de octubre de 2020. Dicha providencia fue notificada por aviso a la parte demandante, que vencido el término respondió con escrito petitorio sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

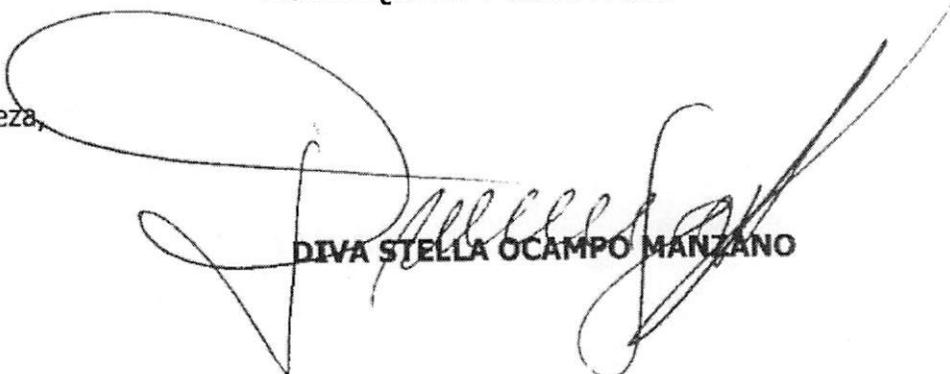
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ENUAR VELASCO TORRES, en contra de MADORI JARAMILLO FERNANDEZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$1.050.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 23 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

Proceso: DIVISORIO (DIVISIÓN MATERIAL DEL BIEN COMÚN)  
Demandante: MAURICIO PENAGOS HURTADO  
Demandados: NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00405-00 (PI.9223)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao - Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vuelve a Despacho proceso DIVISORIO reseñado en el epígrafe, incoado por MAURICIO PENAGOS HURTADO, por intermedio de Apoderado Judicial, contra NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES; de la revisión de la subsanación se establece que se encuentra ajustado a derecho, siendo el despacho competente para conocer del asunto.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por MAURICIO PENAGOS HURTADO, a favor del Dr. FREDY SOLIS NAZARIT. 2.- Escritura pública N°730 de la Notaría Única de Santander de Quilichao. 3.- Escritura pública N°1055 del 18 de Junio de 2018 de la Notaría Única de Santander de Quilichao. 4.- Escrituras públicas N°6631 del 30 de Diciembre de 2019 y N°1216 del 28 de Mayo de 2020 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali. 5.- Certificados de Tradición de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliaria N°132-66422, N°132-66423 y N°132-69650 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. 6.- Informe pericial con propuesta divisoria adelantado por Javier Alonso Peña Cifuentes, auxiliar de la justicia y perito evaluador.

**C O N S I D E R A**

Este Despacho que la anterior demanda DIVISORIA DEL BIEN COMÚN, incoada por MAURICIO PENAGOS HURTADO, por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los especiales del Art. 406 y siguientes de la misma norma, por ende es ADMISIBLE, contra NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES, en calidad de Comuneros del Bien Inmueble.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser de menor cuantía y por ser Santander de Quilichao, Cauca el lugar donde están ubicados los inmuebles Art. 26 numeral 4º y Art.28 numeral 7º del C. G.P.

De conformidad con el Artículo 592 del C.G.P., se ordenará la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los Folios de Matrícula N°132-66422, N°132-66423 y N°132-69650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda DIVISORIA DEL BIEN COMÚN, incoada por MAURICIO PENAGOS HURTADO, contra NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** INSCRÍBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria N°132-66422, N°132-66423 y N°132-69650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©. Oficiese de conformidad con lo previsto en los Artículos 409 y 592 del C.G.P.

**TERCERO:** DÉSELE, traslado de la demanda a la parte demandada, NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES, por el término de diez (10) días, haciéndoles saber que gozan del mismo

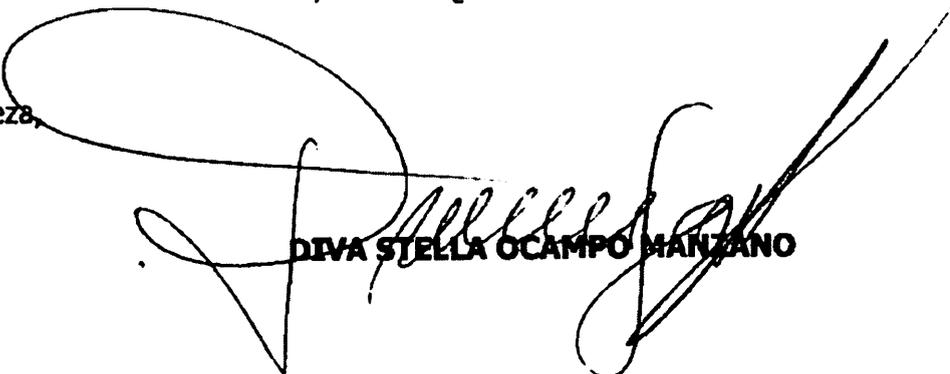
Proceso: DIVISORIO (DIVISIÓN MATERIAL DEL BIEN COMÚN)  
Demandante: MAURICIO PENAGOS HURTADO  
Demandados: NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00405-00 (PI.9223)

para presentar excepciones y sino las propusieran, se decretará la DIVISIÓN DEL BIEN (Art. 409 del C.G.P.)

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, en los términos del poder conferido por la parte actora.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037**

**FECHA: 23 DE MARZO DE 2021.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
Demandante: MARCIAL CAMAYO FERNANDEZ  
Demandado: MIRIYAN NELLY ARANA DE ZUÑIGA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00411

-00 (PI. 9229).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Ha vuelto a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, el Juzgado para resolver,

**C O N S I D E R A**

Mediante auto de fecha 12 de Febrero de 2021, este Juzgado decidió declarar inadmisibles la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia; concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsanara los defectos.

El apoderado judicial dentro del término otorgado allega escrito de subsanación acompañado de certificados actualizados de tradición y especial del bien inmueble con matrícula N°132-8190, donde como indica se certifica un nuevo titular de derechos reales, señor JOSE DEL CARMEN CRUZ HUILA, indicando en su escrito que la demanda ha de seguirse contra el y demás personas inciertas e indeterminadas.

El artículo 93 del Código General del Proceso, regla lo concerniente a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, indicando que existe reforma "*cuando haya alteración de las partes del proceso...*", indicando el numeral 3° ibídem, que "*para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito*", lo que no se cumple en el caso *subjúdice*, por lo que se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

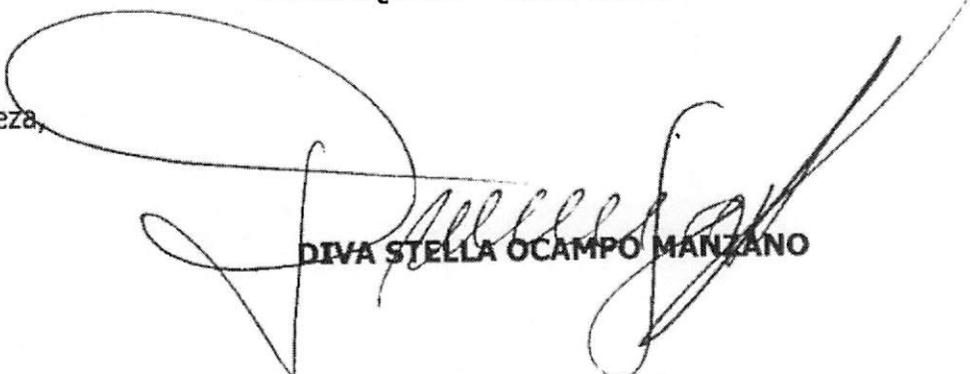
**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°037

FECHA: 23 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.